CONTRATO No. 4143.0.10.26.1.1573.2020

CONTRATANTE: DISTRITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE EDUCACION

NIT. 890399011-3

ORDENADOR GASTO: WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ
C.C. 16.686.009 de Cali – Valle del Cauca

CONTRATISTA: CORPORACION HACIA UN VALLE SOLIDARIO

OBJETO: "SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE CON APLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, ESTANDARES Y CONDICIONES MÍNIMAS EXPEDIDAS POR PARTE DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL". FICHA EBI 26002200 VIGENCIA 2020.GRUPO 5

VALOR: Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma de DOS MIL CUATROSCIENTOS SIETE MILLONES DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS con CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE $2.407.018.572 M/CTE incluidos todos los costos directos e indirectos relacionados. No aplica IVA.

Entre los suscritos WILLIAM RODRÍGUEZ SÁNCHEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 16.686.009 de Cali, quien actúa en su calidad de Secretario de Despacho de la Secretaria de Educación, del Distrito de Santiago de Cali, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento Ordinario en la Administración central Distrital No. 4112.010.20.5416 de fecha 27 de julio de 2020, acta de posesión No. 0426 del 31 de julio de 2020, facultado para celebrar este tipo de contratos según 4112.010.20.0115 del veintiocho (28) de febrero de 2019 y quien para efectos del presente acto se denominará el Distrito de Santiago de Cali – Secretaria de Educación de una parte y por la otra CORPORACION HACIA UN VALLE SOLIDARIO con NIT. 805.029.170-0, representada legalmente por GUILLERMO ALBERTO GOMEZ URIBE, CC, No. 16.790.987, quien para los efectos del presente Contrato se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de SERVICIOS, previo el cumplimiento del procedimiento establecido para el

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

proceso de selección licitación pública 4143.010.32.712.2020.

1. Que la misión del Distrito de Santiago de Cali es generar las condiciones necesarias para la oportuna prestación de los servicios públicos y sociales, a través de la planificación del desarrollo económico, social, ambiental y del territorio y de la administración efectiva de los recursos, propiciando la participación ciudadana en la gestión pública, el ejercicio de los derechos y deberes constitucionales y la convivencia pacífica de sus habitantes, con el fin de mejorar su calidad de vida. El contrato a celebrarse se relaciona con esta misión porque El Distrito de Santiago de Cali a través del PAE contribuye con el acceso y la permanencia escolar de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar registrados en la matricula oficial, fomentando estilos de vida saludable y mejorando su capacidad de aprendizaje, a través del suministro de un complemento alimentario. Este objeto busca dar aplicación a lo establecido en el parágrafo 4º, del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, Prosperidad para Todos”, donde se establece el traslado del PAE desde el ICBF al Ministerio de Educación Nacional.

2. Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal contratante es El Distrito de Santiago de Cali según la focalización realizada con fundamento en el SIMAT en sus anexos 6A y 13 A para la vigencia 2020 necesita suministrar 158.529 raciones diarias en la modalidad complemento alimentario a los niños, niñas y adolescentes de la matricula oficial de Santiago de Cali, por ser este un mandato legal del Ministerio de Educación Nacional contenido en el Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 del 16 diciembre de 2015, donde señala en su artículo 2.30.10.4.3 dentro de las funciones de la Entidades Territoriales que estás deben ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los Lineamientos estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional; como el Distrito de Santiago de Cali no tiene la capacidad técnica para ejecutar el PAE de manera directa se vea abocado a contratar operadores especializados en suministro de alimentos para el programa de alimentación escolar para que desarrollen tal actividad.

3. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.

4. Que el contratista cuenta con la idoneidad, técnica administrativa y financiera que le permite ejecutar el presente contrato, teniendo en cuenta la evaluación que para tal efecto realizó la entidad territorial.

5. Que la Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali cuenta con la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

competencia e idoneidad institucional en materia de organización de la prestación del servicio educativo, en observancia a los principios de economía, celeridad y eficiencia de la Función Administrativa señalados en los artículos 209 de la Constitución Política, 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011-; Ley 489 de 1998.

6. Que el Plan de Desarrollo Distrital de Santiago de Cali 2020-2023, “CALI UNIDA POR LA VIDA” señala como uno de sus objetivos en su línea estratégica Distrito educador (204) programa la escuela me acoge Componente: “ofrecer transporte y alimentación escolar, como estrategia de permanencia en el sistema educativo” ODS N 2.

.

7. Que la Secretaría de Educación Municipal inscribió en el Banco de Proyectos del Distrito de Santiago de Cali, la Ficha EBI No. 26002200 “FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI”.

8. Que el artículo 19 de la Ley 1176 de 2007 precisa que para la focalización de la prestación del servicio se dará prelación a aquellos establecimientos educativos que atiendan población desplazada, comunidades rurales e indígenas y a los establecimientos educativos con la mayor proporción de la población clasificada en los niveles 1 y 2 del SISBEN.

9. Que el artículo 19 de la Ley 1176 de 2007 determina que en cada establecimiento educativo seleccionado se cubra progresivamente hasta el 100% de los alumnos matriculados por grado, conforme a la disponibilidad de recursos, iniciando por el preescolar y grados inferiores de primaria, así mismo y de acuerdo a la disponibilidad de recursos se ampliará el programa estudiantes de básica secundaria y media. Igualmente, se establece que solo cuando se haya asegurado el cubrimiento del total de la población de preescolar y primaria, se continúe el programa con escolares del grado sexto en adelante, priorizando los grados educativos inferiores.

10. Que mediante Circular 020 del 16 de marzo de 2020, expedida por la Ministra de Educación Nacional, dirigida a gobernadores, alcaldes y secretarios de educación de Entidades Territoriales Certificadas en Educación, en aplicación de lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 148 de la Ley 115 de 1994, el artículo 5 de la Ley 715 de 2001, y los artículos 2.4.3.4.1. y 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Educación Nacional, ordenó a las secretarías de educación en todo el territorio nacional ajustar el calendario académico

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

de Educación Preescolar, Básica y Media, para retomar el trabajo académico a partir del 20 de abril de 2020.

11. Que el Gobierno Nacional publicó el Decreto 417 del 17 de marzo del año 2020 “Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”.

12. Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante las Directivas 03 de 20 de marzo de 2020, 04 de 22 de marzo de 2020 y 06 de 25 de marzo de 2020, ha expedido orientaciones a los establecimientos educativos, instituciones de educación superior e instituciones de formación para el trabajo, para convocarlos a evitar en todo caso, el desarrollo de actividades presenciales en las instalaciones educativas, y continuar con el desarrollo de los procesos formativos con el uso y mediación de las tecnologías de la información y las comunicaciones así como al desarrollo de metodologías y esquemas de trabajo desde la casa.

13. Posteriormente el Ministerio de Educación Nacional expidió el 25 de marzo del año 2020 la Directiva No 5 por medio de la cual se establecen orientaciones para la implementación de estrategias pedagógicas de trabajo académico en casa y la implementación de una modalidad de complemento alimentario para consumo en casa.

14. De igual manera se expidió el Decreto 457 del 22 de marzo del año 2020 que en su artículo primero estableció: “Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto.”

15. Que mediante Resolución 450 del 17 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, se modificó el numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución 385 de 2020, para suspender los eventos con aforo de más de cincuenta (50) personas.

16. Que posteriormente se expidió el Decreto No. 531 del 08 de abril del año 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

17. Que el artículo 1 del Decreto 531 del año 2020 establece: “ARTÍCULO 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto”.

18. Que respecto al Programa de Alimentación Escolar suministrado teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 19 de la ley 1176 de 2007, en los establecimientos educativos requiere ser suministrado ahora en casa, durante el periodo que se determine, conforme a lo establecido por la emergencia económica, social y ecológica decretada, pues dicho programa se constituye en una estrategia estatal que promueve el desarrollo cognitivo de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, y sobre todo disminuir la deserción escolar una vez, superada la emergencia sanitaria, los estudiantes, retornen a los establecimientos educativos. Que de acuerdo con el Decreto 470 del 24 de marzo de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, “Por el cual se dictan medidas que brindan herramientas a las entidades territoriales para garantizar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y la prestación del servicio público de educación preescolar, básica y media, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, derivado de la pandemia COVID-

19. La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, expidió la Resolución 0006 de 2020 mediante la cual, se modificó transitoriamente los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica, derivado de la pandemia del COVID-19. Que de acuerdo con el Decreto 533 del 09 de abril de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, “Por el cual se adoptan medidas para garantizar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y el servicio público de educación preescolar, básica y media, en el marco del Estado de Emergencia Social y Ecológica”, derivado de la pandemia COVID- 19, se hace necesario modificar la Resolución 0006 de 2020 que definió transitoriamente los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, permitiendo la prestación del servicio de Alimentación Escolar con el suministro de un complemento alimentario para consumo en casa que le permita a los beneficiarios promover el

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

desarrollo cognitivo mientras se estabiliza el regreso a los establecimiento educativos.

20. Que en el artículo 1º del Decreto 533 del 09 de abril de 2020 se determinó: "Permitir que el Programa de Alimentación Escolar se brinde a los niños, niñas y adolescentes matriculados en el sector oficial para su consumo en casa, hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19".

21. Que el mismo artículo estableció: "Las Entidades Territoriales Certificadas deberán observar los lineamientos que para el efecto expida la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender."

22. Que con el objetivo de seguir contribuyendo a las medidas de aislamiento preventivo obligatorio, en pro de la salud pública y bienestar general de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes y la población más vulnerable, resulta necesario adoptar medidas que garanticen el derecho a la educación en su componente de alimentación escolar, mientras estos dan continuidad de las jornadas de trabajo académico en casa a partir del 20 de abril y hasta tanto, permanezca vigente la medida de aprendizaje en casa derivada de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus.

23. Que el Decreto 531 del 08 de abril de 2020, en su Artículo 3º, numerales 13, 31 y 35 mencionan específicamente lo relativo a la circulación de las personas que se requieren para el desarrollo del Programa de Alimentación Escolar durante la emergencia.

24. Que el gobierno Nacional Igualmente profirió la resolución número 0006 del 25 de marzo de 2020 expedida por la Unidad Administrativa Especial de alimentación Escolar alimentos para aprender por la cual se modifican transitoriamente "*los lineamientos técnicos – administrativos, Estándares y las condiciones mínimas del programa de alimentación Escolar PAE en el marco del Estado de emergencia, económica, social y ecológica, derivado de la pandemia del COVID 19",* la cual establece la posibilidad de "Alimentación Escolar para aprendizaje en casa…" dirigida a los beneficiarios (PAE) en las siguientes modalidades transitorias:

1. *Ración industrializada*
2. *Ración preparada en casa*
3. *Bono alimentario*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

25. La resolución número 0006 del 25 de marzo de 2020 señala en su artículo segundo que *podrán ejecutar el programa de alimentación escolar durante el periodo de emergencia haciendo uso de los contratos vigentes, ajustándolos o adelantando nuevos contratos conforme a lo establecido en el Decreto 440 del 20 de marzo 2020, en todo caso se trata de suministrar complemento alimentario para consumo o preparación en casa… ya sea en semanas de actividad económica o de receso estudiantil.*

Parágrafo. En desarrollo de esta facultad, las Entidades Territoriales Certificadas o quienes contraten la prestación del servicio deberán observar los lineamientos que para el efecto expida la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender.

26. La Resolución 007 del 16 de abril de 2020 señala en su artículo primero *Permitir que el Programa de Alimentación Escolar se brinde a los niños, las niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en el sector oficial en cualquiera de las modalidades establecidas en ésta resolución, para su consumo en casa, durante la vigencia del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y hasta tanto, permanezca vigente la medida de aprendizaje en casa, derivada de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, a fin de seguir aportando el complemento alimentario recibido en condiciones académicas normales.*

27. Igualmente señala en su artículo segundo *que Las Entidades Territoriales deberán prestar el servicio de alimentación escolar durante el periodo de la emergencia, haciendo uso de los contratos vigentes, ajustándolos o adelantando nuevos contratos y hasta tanto permanezca vigente la medida de aprendizaje en casa, derivada de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19. En todo caso se trata de hacer que el complemento alimentario que viene suministrándose a la población escolar focalizada, pueda seguir entregándose para consumo o preparación en casa, como medida de aporte al bienestar durante la emergencia.*

28. El artículo 4 de la resolución 007 ratifica las modalidades de *atención En el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y hasta tanto, permanezca vigente la medida de aprendizaje en casa, procedente de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, transitoriamente se tendrán como modalidades para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar durante el*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

receso y para aprendizaje en casa las siguientes: 1. Ración Industrializada: Se define como el complemento alimentario listo para consumo, compuesto por alimentos procesados y no procesados como las frutas. Se debe entregar en forma individual y en el empaque primario que garantice el cumplimiento del gramaje establecido en la minuta patrón definida por el MEN y las demás condiciones y características exigidas, así como la normatividad de empaque y rotulado vigente. 2. Ración para Preparar en casa: Se define como una canasta básica de alimentos equivalentes a un tiempo de comida al día por un mes; en este se incluyen alimentos de los grupos de cereales y harinas fortificadas, leche y productos lácteos, alimento proteico, grasas y azúcares, para que se lleve a cabo la preparación y consumo en el hogar. 3. Bono Alimentario: Consiste en un documento o tarjeta con un valor de $50.000 para el mes que se puede canjear por alimentos determinados y en los puntos establecidos por la Entidad Territorial.

29. Que hasta la fecha las informaciones oficiales de la OMS ni del Gobierno Nacional, dan cuenta de fecha exacta que permita determinar el control de la pandemia declarada como consecuencia del coronavirus COVID 19 o la revocatoria de las medidas adoptadas para controlarla.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: El objeto del contrato es SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR - PAE CON APLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, ESTANDARES Y CONDICIONES MINIMAS EXPEDIDAS POR PARTE DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FICHA EBI 26002200 VIGENCIA 2020.GRUPO 5

CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y/O ALCANCE DEL CONTRATO: Las actividades específicas a desarrollar son las siguientes:

- Entregar un complemento alimentario durante la jornada escolar, a niños, niñas y adolescentes registrados en el Sistema de Información de Matrícula SIMAT como matricula oficial de Santiago de Cali, en las instituciones educativas y establecimientos educativos señalados en el documento técnico de focalización y priorización anexo al contrato que se suscriba, con estricta aplicación de las normas vigentes sobre la materia y los Lineamientos Técnico Administrativos y Estándares Mínimos del Programa de Alimentación Escolar, expedidos por el Ministerio de Educación Nacional, de la siguiente manera:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Tabla N°15. Días de Calendario Escolar Total días de Atención

GRUPOS	Número de Raciones Complemento am/pm	Días de Atención	TOTAL DE RACIONES	VALOR UNITARIO DE LA RACIÓN	MODALIDAD COMPLEMENTO	valor total contrato
GRUPO 5	33.516	37	1.240.092	1.941,00	Ración preparar en casa	2.407.018.572

Parágrafo 1. Durante la ejecución del Programa, la Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaría de Educación podrá redistribuir las raciones asignadas dentro del correspondiente grupo, de acuerdo a las variaciones que se puedan presentar en los registros de matrícula oficial, a fin de optimizar los recursos hacia la población beneficiaria

- Adelantar los procesos de alistamiento que solicite la Alcaldía DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnico-Administrativos y Estándares Mínimos del P.A.E. El CONTRATISTA deberá certificar a la Secretaría de Educación Municipal el cumplimiento de lo anterior mediante la expedición de una certificación firmada por los intervinientes.

- Dar estricto cumplimiento a los lineamientos técnicos administrativos y estándares del Programa de Alimentación Escolar expedidos por el Ministerio de Educación Nacional resolución 29452 de 2017, las que la modifiquen o adicionen.

- En caso de presentarse algún evento climatológico de considerable magnitud o desastres naturales y estas situaciones afecten el normal desarrollo del Programa de Alimentación Escolar, el CONTRATISTA deberá acatar las directrices que la Alcaldía DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACION disponga para tales eventos y dichas directrices serán propendiendo por la entrega de complemento alimentario de modo tal que los Niños, Niñas y Adolescentes tengan la continuidad en el servicio. Para la entrega de estos complementos alimentarios será necesaria una comunicación por escrito del supervisor y/o interventor del contrato, en donde se indicará el sitio de entrega los complementos alimentarios, y la conformación del mismo; también deberá el supervisor y/o interventor del contrato exigir certificación efectiva de la entrega de los complementos alimentarios a los beneficiarios del PAE, y para la suspensión de esta medida

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

extraordinaria es necesario comunicación por escrito del supervisor y/o interventor del contrato.

- Designar un delegado permanente al Comité de seguimiento del PAE, para el contrato que se suscriba

- Cumplir los ciclos de menús aprobados por la ETC, acorde a los Lineamientos Técnico-Administrativos y Estándares Mínimos del PAE. La minuta contratada, de acuerdo a los lineamientos técnico-administrativos del Ministerio de Educación Nacional, debe suministrarse de acuerdo al calendario de la semana, de lunes a viernes, sin alterar el menú por un día festivo o un día sin clase o cualquier otro evento por el cual no se vaya a prestar el servicio.

- Garantizar que las materias primas de calidad cumplan con las especificaciones técnicas descritas en el Lineamiento Técnico Administrativo y Estándares Mínimos del PAE, con Registro Sanitario INVIMA.

- Coordinar con cada uno de los Establecimientos Educativos donde se prestará el servicio, la ejecución de las actividades de alistamiento requerido según los Lineamientos Técnico-Administrativos del PAE.

- Realizar y supervisar con personal capacitado la entrega de alimentos con calidad, cantidad y oportunidad a las instituciones educativas o establecimientos educativos mediante comprobante de entrega, con su respectiva copia, la cual quedará en archivo en la sede beneficiaria a disposición de la Alcaldía DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, para lo cual se utilizará el formato de reclamos manejado por las Instituciones Educativas para realizar los cambios de productos que por calidad, cantidad y oportunidad se deben reponer por parte del CONTRATISTA.

- Efectuar seguimiento y registro diario y entregar a la supervisión el consolidado mensual (cinco primeros días de cada mes) de las población atendida: niños, niñas y adolescentes, incluyendo e identificando los beneficiarios en condición de desplazamiento y el número de complementos alimentarios entregados en el Marco del Programa de Alimentación Escolar , desagregado por establecimientos educativos, con constancia de recibo a satisfacción por parte del Rector del Establecimiento o su delegado (directivo docente o docente).

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

- Efectuar seguimiento y registro diario y entregar a la supervisión el consolidado mensual donde se indique: 1) las raciones entregadas durante el mes, 2) Los recursos ejecutados por esas raciones, 3) las raciones no entregadas durante el mes y 4) los recursos no ejecutados durante el mes.

- Transportar los alimentos en vehículos que cumplan con las condiciones adecuadas según legislación vigente resolución 2505 de 2004, 2674 de 2013 y 666 de 2020 protocolos de bioseguridad.

- Contar con el personal idóneo y competente para la ejecución del objeto del contrato, el cual deberá cumplir con las obligaciones, requisitos, experiencia y habilidades contenidos en los lineamientos técnico-administrativos y estándares mínimos del P.A.E. garantizando que el 50% sea habitante o residente en el territorio en el cual se prestará el servicio. La Alcaldía DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN podrá solicitar al operador el cambio del personal encargado de la prestación del servicio, siempre que encuentre razón justificada para dicho cambio. Se debe garantizar el personal de manipulación tanto por ración servida como de ración industrializada lista de acuerdo a los Lineamientos Técnico-Administrativos del PAE; en la modalidad transitoria ración para preparar en casa deberá disponer del mismo número de manipuladoras requerido en la modalidad preparada en sitio.

- Asegurar la continuidad de las actividades y la garantía de los recursos físicos, humanos, tecnológicos, logísticos y materiales necesarios para el buen desarrollo del Programa.

- Garantizar en las actividades a desarrollar para la ejecución del programa un enfoque que propenda por la conservación del medio ambiente y por las buenas prácticas ambientales.

- Garantizar que se dé cumplimiento a las Resoluciones 5109 de 2005 y 333 de 2011 del Ministerio de la Protección Social, en cuanto al rotulado y etiquetado de todos los alimentos suministrados en el Programa, de manera tal que en los empaques y envases aparezca la siguiente información: nombre del alimento, ingredientes, información nutricional, contenido neto, peso escurrido, nombre y dirección del fabricante, país de origen, identificación del lote, fecha de vencimiento y/o de duración mínima e instrucciones para conservación, instrucciones de uso, y que las materias primas de calidad cumplan con las

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

especificaciones técnicas descritas en el Lineamiento Técnico Administrativo del PAE, con registro sanitario INVIMA.

- Presentar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CALI el Plan de Alistamiento, con los soportes requeridos, para la prestación del servicio, dentro de los cinco días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, según Anexo No 26 Para la ejecución del PAE, establecido para tal fin y que hace parte integral del contrato.

- adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones en un porcentaje mínimo del 30% del valor total de participar en los espacios de articulación que se definan por parte de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos y de participar en su rol de compradores de alimentos o de sus materias primas, en las ruedas de negocios que se realicen en virtud de lo establecido en la ley 2046 DE 2020

- participar en los espacios de articulación que se definan por parte de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos y de participar en su rol de compradores de alimentos o de sus materias primas, en las ruedas de negocios que se realicen en virtud de lo establecido en la ley.

- En la minuta Suministrar leche entera UHT, las demás bebidas lácteas y el yogurt podrán ser pasteurizado, siempre y cuando se garantice la preservación de la cadena de frio. Estos productos no podrán tener una fecha de vencimiento inferior a seis (6) días a la fecha de la entrega.

- Entregar dotación completa al personal manipulador, el cual deberá ser utilizado en toda la jornada laboral conforme a lo señalado en el anexo técnico.

- Publicar en un lugar visible de la unidad de servicio – comedor el formato de visibilidad publicado en la página del MEN. Este formato debe contener la siguiente información: número del contrato, fecha de suscripción del contrato, fecha de iniciación del servicio, días de atención, número de manipuladores(as) de alimentos en la unidad, numero de raciones diarias.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

- Entregar documento informativo ciclo de menú debidamente aprobado por el profesional designado por la Alcaldía DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACION.

- Incorporar en los documentos, registros, formatos y piezas publicitarias, el logotipo y demás elementos constitutivos de la identidad visual del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y de la Alcaldía DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACION, en general y sobre el Programa de Alimentación Escolar en particular, con visto bueno de aprobación de la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACION y por el supervisor y/o interventor del contrato.

- Utilizar los recursos del contrato únicamente para cumplir a cabalidad con el objeto del mismo, de conformidad con las directrices, lineamientos, normas y estándares establecidos para el Programa de Alimentación Escolar.

- Presentar a la Alcaldía DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACION, acorde al cronograma establecido, las certificaciones e informes de gestión a que haya lugar.

- Suministrar la información necesaria, permitir el acceso e inspección a sus instalaciones, responder oportunamente las comunicaciones dentro los cinco días hábiles a su recibo, facilitar las condiciones para el desempeño del supervisor del contrato o funcionarios autorizados de la Alcaldía DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACION, colaborar con él para el cabal cumplimiento de las labores de supervisión. Facilitar de manera oportuna e integral, libros de registro, archivos, actas, consolidados y evidencias que permitan corroborar la idónea prestación del servicio. la Alcaldía DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACION realizará acciones de control de calidad de los alimentos y del servicio por lo cual el CONTRATISTA está obligado a realizar acciones de mejora necesarias en los casos de no obtener resultados óptimos.

- Entregar a la Alcaldía DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACION debidamente diligenciado y firmado, el formato de autorización para abono directo en cuenta de ahorros o corriente, anexando certificación bancaria de la titularidad de la cuenta.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

- Presentar a la Alcaldía DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACION, informes periódicos de ejecución.

- Reportar las existencias y la fecha de consumo preferente del producto almacenado y bajo su custodia, si es del caso.

- Reportar de manera inmediata a la Alcaldía DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACION, cualquier situación que ponga en riesgo la idónea operación del programa.

- Permitir y facilitar a los organismos de control y a la comunidad el ejercicio del control sobre el Programa de Alimentación Escolar.

- Realizar acciones de coordinación con el sector salud promoción de hábitos alimentarios y estilos de vida saludables en las instituciones y establecimientos educativos beneficiarios del programa, como mínimo realizar la actividad de lavado de manos y promoción de hábitos saludables como el consumo de frutas y verduras.

- Apoyar las estrategias para la promoción de estilos de vida saludable lideradas por la Secretaria de Educación Municipal y/o el MEN.

- Cumplir con los programas establecidos en el plan de saneamiento y realizar las acciones de manejo ambiental que se requieran en el programa, de conformidad con lo establecido en el Decreto 3075 de 1997, actualizado por la resolución 2674 de 2013.

- Realizar acciones de promoción y fomento para mejorar la disponibilidad alimentaria, acceso, consumo y utilización biológica de los alimentos por parte de los estudiantes beneficiarios, en el marco de la Ley 115 de 1994 y el Decreto 3075 de 1997 actualizado por la resolución 2674 de 2013.

- Participar en los espacios establecidos por la Alcaldía DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACION, para el seguimiento a la operación del programa y el control social, así como realizar acciones necesarias para garantizar el mejoramiento continuo del Programa de Alimentación Escolar. En estos espacios como mínimo se abordarán las siguientes temáticas: a) cumplimiento de ciclos de menú aprobados, b) Planes de compras locales, c) Participación de los padres de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

familia en la operación del programa, d) Calidad en la prestación del servicio. El contratista deberá participar en los comités que establezca la Alcaldía DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACION. Para tal efecto, se le convocará oportunamente.

- Participar activamente y suministrar la información requerida en los diferentes comités y mesa publica descritos en los Lineamientos Técnico-Administrativos del PAE y otros a que haya a lugar en el marco del Programa.

- Presentar a la Alcaldía DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACION, las certificaciones de compras locales y participación de los CAE Comités de Alimentación Escolar.

- Desarrollar la operación del Programa de Alimentación Escolar de acuerdo con el plazo, especificaciones y presupuesto aprobado y a los lineamientos técnicos administrativos y estándares del PAE.

- Presentar a la supervisión dentro de los quince (15) primeros días contados a partir del vencimiento de cada mes informes financieros, contables y de gestión sobre el avance de ejecución del contrato con sus respectivos soportes. El informe incluye aspectos administrativos, legales, técnicos y de ejecución presupuestal el cual debe ser entregado de manera física y en medio magnética.

- Garantizar que todo el personal que disponga para la ejecución del contrato se encuentre afiliado a Seguridad Social Integral, y cumplir con el pago de los aportes obligatorios a la seguridad social y aportes parafiscales cuando el tipo de vinculación del personal así lo exija.

- Adelantar y llevar a cabo los procesos requeridos para el desarrollo de este Contrato con cargo a los recursos con cargo al precio del valor del contrato.

- Llevar una cuenta contable independiente para la ejecución del presente contrato.

- Responder por el pago de impuestos y demás gravámenes que cause la legalización del contrato.

- Constituir las garantías correspondientes.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

- Atender las solicitudes y visitas a los Establecimientos Educativos, bodegas, plantas y sedes administrativas que realice la Alcaldía DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACION, los diferentes entes de control y/o actores del Programa.

- El contratista vinculará como mínimo el 10% del personal necesario para la ejecución del contrato a mujeres cabezas de familia, de conformidad con el Decreto No. 4112.010.20.0145 del 21 de marzo de 2019.

- El personal manipulador de alimentos deberá ser seleccionado del banco de hojas de vida, que se le suministre para tal fin.

- El personal manipulador de alimentos deberá ser seleccionado del banco de hojas de vida que se le suministre para tal fin, los cuales deberán cumplir con los requisitos mínimos establecidos por el numeral 3.7 para que se garantice cada uno de los literales especificados en la resolución 29452 de 2017.

- Las demás que, de acuerdo con la calidad de su participación en este contrato, sean necesarias para el cabal logro de los objetivos.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR. El valor del presente Contrato corresponde a la suma de DOS MIL CUATROSCIENTOS SIETE MILLONES DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE $2.407.018.572. No aplica IVA.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. La Secretaría de Educación de Santiago de Cali se compromete a pagar al contratista el valor del contrato; de la siguiente manera:
Una (1) cuota para el pago total, una vez el supervisor con el apoyo del equipo técnico de PAE, emita concepto que certifique el avance de ejecución del objeto contractual y verifique el pago por parte del contratista de los aportes al sistema integrado de seguridad social y parafiscales cuando aplique.

En ningún caso, el número de raciones facturadas podrán exceder el número de raciones servidas. En caso de que el Contratista entregue más raciones de las contratadas deberá cubrir el valor de estas, y la Secretaría de Educación no realizará ningún reconocimiento económico.
Los informes deberán ser elaborados por el contratista, revisados, concertadas y aprobadas por quien ejerza la supervisión del contrato y se cancelará una vez el Supervisor, certifique que se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Secretaría de Educación Distrital.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Los pagos se efectuarán según la disponibilidad del presupuesto –PAC-.
Nota 1: De acuerdo a la normatividad que regula la materia, El operador que esté atendiendo el complemento AM/PM, suministrará los almuerzos a los alumnos en jornada única, en cada institución educativa.
Nota 2: Los cupos asignados son el número máximo de raciones a suministrar por día, precisando que éste número puede cambiar debido circunstancias propias de la dinámica de la ejecución del programa, por situaciones como: cancelaciones extemporáneas, suspensión o cierre temporal del establecimiento educativo, problemas de orden público, fallas en la infraestructura del establecimiento educativo o restaurante escolar, desastres naturales o generados por acción humana, fallas en el suministro de agua potable o servicios públicos, cierre temporal o permanente de las vías de acceso al establecimiento, entre otros.
No obstante, lo anterior la secretaria solo pagara las raciones efectivamente servidos y/o entregada a los beneficiarios (Ración servida sobre el peso servido – Resolución 29452 de 2017).

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones: 5.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso de licitación pública entiéndase parte integral del presente Contrato. 5.2 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 5.3 El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. 5.4 El Contratista está al día con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5.5 El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 5.6 El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del servicio. 5.7 El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 5.8 El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. El plazo del presente Contrato es de 37 días calendario escolar, contados a partir de la fecha en que se suscriba el Acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHOS DEL CONTRATISTA. En adición a los derechos establecidos el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 se consideran los siguientes: 7.1. Recibir una remuneración por la ejecución de las actividades en los términos pactados en la Cláusula cuarta del presente Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. El Contratista se obliga a: 8.1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo su Anexo Técnico, como la comunicación dirigida por el Distrito al proveedor, para conocer el tipo de oferta que requiere la administración en atención a la licitación pública, teniendo en cuenta las condiciones y lineamientos técnicos, administrativos, estándares y las condiciones mínimas del programa de alimentación escolar, resolución 29452 del 29 de diciembre del año 2011, del Ministerio de Educación Nacional. 8.2. Colaborar con el Distrito de Santiago de Cali - secretaria de Educación en cualquier requerimiento que ella haga. 8.3. Comunicarle al Distrito de Santiago de Cali - secretaria de educación cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato. 8.4. Cumplir con las directrices y lineamientos que secretaria de educación defina y permitir que se efectúe el seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Contrato. 8.5. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables, con la factura de cobro deberá allegar la Certificación expedida por el revisor fiscal o contador y representante legal, con la cual acredite el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. 8.6. Reportar la cuenta bancaria a la cual se autorice realizar los pagos que le correspondan en cumplimiento del contrato. 8.7. Designar de su personal, a la persona que se encargará de atender en forma directa los requerimientos del Distrito de Santiago de Cali – Secretaria de Educación, durante la ejecución del contrato y por toda la vigencia de las garantías que lo amparan. 8.8. Proveer a sus trabajadores de los equipos y elementos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual, de acuerdo con las disposiciones legales, especialmente aquellas que regulan la seguridad industrial y de salud ocupacional del personal puesto a disposición del servicio. El Contratista será responsable si por falta de adecuadas medidas de seguridad ocurrieren daños o accidentes a su personal, al personal del Distrito de Santiago de Cali – Secretaria de Educación o a terceros. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán por cuenta del Contratista. El Contratista se responsabiliza de la ejecución del contrato, desde su comienzo hasta la fecha del acta de recibo final. En este caso los perjuicios y/o reparaciones correrán por cuenta del Contratista sin derecho a que el Distrito de Santiago de Cali – secretaria de Educación le reembolse cualquier clase de costo

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

o gasto, y sin que implique derecho para prórroga del plazo convenido para la terminación de los servicios. 8.9. Las demás inherentes al objeto del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS GENERALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI. En adición a los derechos establecidos en artículo 4 de la Ley 80 de 1993 se consideran los siguientes: 9.1. Revisar, rechazar y solicitar los ajustes respecto a la prestación del servicio que se contrata, necesarios para la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 9.2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, establecidas por la Ley 80 de 1993 con sus modificaciones y adiciones. 9.3. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES GENERALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI. 10.1. Ejercer control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta. 10.2. Pagar el valor del servicio, de acuerdo con los términos establecidos en el presente Contrato. 10.3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 10.4. Acoger y ejecutar respecto del Contratista las directrices y lineamientos sobre la ejecución, seguimiento y monitoreo del Contrato que defina la Secretaria de Educación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD. El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la primera cláusula del presente contrato, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, en la ejecución del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a Ley Estatutaria 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por EL CONTRATANTE con terceros para la celebración de negocios, preacuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que EL CONTRATANTE se compromete con los terceros a guardar la debida reserva.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, contenidos en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. Parágrafo. En caso de que el Distrito de Santiago de Cali, de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, tendrá derechos el contratista a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

ejecutar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD. El Distrito de Santiago de Cali - Secretaria de Educación podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones que a cargo del contratista que afectan en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente, de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Distrito de Santiago de Cali, sobre la ocurrencia o de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 que prorroga la Ley 1106 de 2006. Parágrafo I. En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a indemnización para el contratista quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Parágrafo II. La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme a la Ley 1437 de 2011. Parágrafo III. Contra la resolución de caducidad, procede, el recurso de reposición en los términos consagrados en la Ley 1437 de 2011. Parágrafo IV. Para declarar la caducidad deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS. En caso de que el Contratista incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato el Distrito de Santiago de Cali, podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. Parágrafo I. La imposición de las multas se tramitará y se hará efectiva de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, es decir, por acto administrativo debidamente motivado, contra el cual procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993. Parágrafo II La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de incumplimiento el contratista pagará al contratante a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato de servicios. Parágrafo. El procedimiento aplicable para la declaratoria de incumplimiento será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DEL COBERTURA DEL RIESGO. El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Entidad Estatal contratante, con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con la información de la siguiente tabla:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento: Mediante la cual se ampara el cumplimiento general del contrato, el pago de multas, la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones previstas para el CONTRATISTA en las normas, con vigencia igual a	legales por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	La del plazo del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la expedición de la póliza.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Que el contratista haya de utilizar para la ejecución del contrato	por cuantía equivalente al diez por ciento (10) del valor del contrato	Con vigencia igual a la del plazo del contrato y tres (3) años más,
Calidad del Servicio Prestado:	En una cuantía del veinte por ciento (20%) del valor del contrato,	Por el término de su duración y seis (6) meses más.
Responsabilidad extracontractual con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas.	por cuantía del 400 SMMLV	

El Contratista se compromete a mantener vigente las garantías durante todo el tiempo de ejecución del contrato y el tiempo adicional exigido por la Secretaria de Educación.

El Contratista debe presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato las garantías a favor de del Distrito de Santiago de Cali – secretaria de Educación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una entidad independiente del Distrito de Santiago de Cali – Secretaria de Educación y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. xx no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Distrito de Santiago de Cali – Secretaria de Educación, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CESIÓN. El Distrito de Santiago de Cali, celebra este

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

contrato en consideración del Contratista y por tal motivo no le será permitido a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que el Distrito de Santiago de Cali considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, está no podrá causar ningún costo adicional para el Distrito de Santiago de Cali.

CLAUSULA VIGÉSIMA: SUBCONTRATACIÓN: El contratista deberá comunicar anticipadamente y por escrito al Distrito de Santiago de Cali – Secretaria de Educación la intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación o actividad que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En consecuencia, el Contratista no podrá subcontratar función alguna sin la autorización previa y escrita del Distrito de Santiago de Cali – secretaria de educación, salvo que ésta sea necesaria para atender una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifique suficientemente. 20.1. El empleo de tales subcontratistas no relevará al contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. 20.2: El Contratante no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. 20.3. El Distrito de Santiago de Cali – Secretaria de Educación, podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD. El Contratista se obliga a indemnizar al Distrito de Santiago de Cali - Secretaria de Educación, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato y en la ley. El Contratista se obliga a mantener indemne al Distrito de Santiago de Cali - Secretaria de Educación de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al Distrito de Santiago de Cali Secretaria de Educación por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el Distrito de Santiago de Cali - Secretaria de Educación con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique y pruebe debidamente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante el empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, conciliación, amigable composición, transacción y las además previstas en la ley o de lo contrario se acudirá a la jurisdicción contenciosa administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Distrito de Santiago de Cali Secretaria de Educación Nombre: WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ Cargo: Secretario de Despacho Dirección: EDIFICIO BOULEVAR Avenida 4 Norte No.13N – 39 piso 8 Teléfono: 6441200 Correo electrónico: william.rodriguez@cali.gov.co	Nombre: GUILLERMO ALBERTO GOMEZ URIBE. Cargo: Representante Legal. Dirección: Calle 10 No. 29B – 121 Km 5 vía arroyo Hondo Teléfono: (2) 3865030 Correo electrónico: juridico@vallesolidario.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: VIGILANCIA Y CONTROL. Las labores de vigilancia, seguimiento y control de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor del Distrito de Santiago de Cali Secretaria de Educación, estará a cargo de un supervisor que será designado por el Ordenador Gasto Secretaria de Educación, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto No. 1082 de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

2015, y en especial: a) Colaborar con el CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto del Contrato. b) Verificar que el CONTRATISTA cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. c) Determinar de acuerdo con los procesos y procedimientos, la oportunidad en que EL CONTRATISTA debe realizar las actividades contratadas. d) En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. e) En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. f) Verificar la conformidad de los aportes mensuales sobre salud y pensiones efectuados por EL CONTRATISTA. g) Expedir mensualmente certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. PARAGRAFO I: El CONTRATANTE se reserva el derecho de exigir al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud y pensiones para los periodos en los cuales no se ha realizado el pago. h) Suscribir con el Ordenador del Gasto o su delegado y EL CONTRATISTA las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente. i) Informar oportunamente al ordenador del gasto o su delegado sobre las novedades que se presenten durante la ejecución del contrato. PARÁGRAFO II: El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. PARÁGRAFO III: Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán darse por cualquier medio oficial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 26.1. el pliego de condciones2. Certificado de Disponibilidad presupuestal, 26.3. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal. 26.4. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. 26.5. Pagos Seguridad Social. 26.6. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República. 26.7. Fotocopia del RUT. 26.. 26.11. Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional. 26.12. Plan de alistamiento del contratista. 26.13. Registro presupuestal. 26.14. Los informes periódicos que rinda el contratista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

aprobados por el supervisor y que sirven de soporte para el pago de cada factura o cuenta de cobro. 26.15. Todas las comunicaciones y los demás documentos que hacen parte del expediente contractual, los que se produzcan con la legalización y dentro de la ejecución del contrato. 26.16. Anexo No. 1 de focalización.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo, precio y la suscripción entre las partes, y para su ejecución se requiere: a) El registro presupuestal, b) Encontrarse al día en el pago de los aportes relativos al sistema de seguridad social integral y parafiscales y c) la aprobación de la correspondiente póliza.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: PUBLICACION. El presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de mayo 26 de 2015, Decreto 103 de 2015.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN: El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias y concordantes, en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: VEEDURÍA: Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003.

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN. Este contrato se liquidará de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente Contrato se desarrollarán en Santiago de Cali y el domicilio contractual es la ciudad de Santiago de Cali.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

EL CONTRATANTE,

FIRMA ELECTRONICA
WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ
Secretario de Despacho

EL CONTRATISTA,

FIRMA ELECTRONICA
GUILLERMO ALBERTO GOMEZ URIBE
C.C. No. 16.790.987
Representante Legal
Corporación Hacia un Valle Solidario
NIT. 805.029.170-0

Elaboro Daniela Varela Barrera - Contratista
Proyecto: Ricardo Correa – Contratista
Reviso: Yeison rueda Maturana - Contratista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.